

edad, labrador, estatura, regular; color, pelo, barba y cejas, rubias: ojos, borrados: señas particulares, ningunas.

Media filiacion de Benito Villareal.

Vecino de San Nicolas Hidalgo, soltero, de 23 años de edad, labrador, estatura, roma: color, blanco: pelo, barba y ceja, castañas: ojos, torcidos: señas particulares, ningunas.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Renovados, hoy conforme al reglamento los oficios para el presente, resultó electo Presidente el C. Diputado Dr. Tomás Hinojosa, Vice-presidente el C. Julio Olvera, Tesorero el C. Joaquin Cortazar, y Secretarios los que suscribimos.

Tenemos la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 4 de Noviembre de 1878.—*Susano Cantú*, diputado secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se aprueban el 4º, 6º y 7º de los arbitrios que el Ayuntamiento de Lináres propone para el colegio que debe establecerse en aquella ciudad, en su acuerdo de 1º de Agosto del corriente año.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Noviembre 6 de

1878.—*Ignacio Guajardo*, diputado pro-secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se accede á la solicitud de la Sra. huérfana Dª Refugio Berridi, en que pide se le exonere de pagar el tercer tercio de contingente del presente año fiscal, por un cuarto que posee en esta ciudad.”

Y tenemos el honor de insertarlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Noviembre 6 de 1878.—*Ignacio Guajardo*, diputado pro-secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Segun lo permitan las exigencias del erario la Tesorería general del Estado pagará de los adeudos pendientes á la Sra. Dª Soledad Martinez, viuda de Guerra, la suma de 250 pesos que su hijo Abraham facilitó al Gobierno constitucional del Estado en 1875.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 6 de Noviembre de 1878.—*Ignacio Guajardo*, diputado pro-secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones:

“1ª No se accede por ahora á la solicitud que hacen varios vecinos de Cadereita Jimenez, para que se suspenda el cobro del segundo semestre del impuesto municipal aprobado por la Legislatura en Diciembre ú timo.”

2ª El Ayuntamiento de Cadereita propondrá, para la debida aprobacion, nuevos arbitrios bastantes á cubrir el presupuesto municipal, quedando desde entónces derogado el impuesto á que se refieren los ocurrentes.

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 8 de Noviembre de 1878.—*Ignacio Guajardo*, diputado pro-secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Republica Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No es de accederse á la solicitud de D. Isidro Guerra, de esta vecindad, sobre que se le rebaje á su hermano Juan E. Guerra, una parte de lo que éste adeuda en la Recaudacion por contribuciones al Estado.”

Lo que tenemos la honra de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion Monterey, 8 de Noviembre de 1878.—*Ignacio Guajardo*, diputado pro-secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica El Sr. D. Gustavo Von Alworden pagará el último tercio del corriente año fiscal á razon de 50 pesos mensuales por la casa de comercio “Eversman y Cª” como socio gerente de ella.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 8 de Noviembre de 1878.—*Ignacio Guajardo*, diputado pro-secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. Se exime al C. Ramon Garcia Sepúlveda, vecino de la hacienda de San Rafael, jurisdiccion de la villa de Guadalupe, del pago de catorce pesos cincuenta y seis centavos que adeuda á la Recaudacion por contribuciones al Estado.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines

Libertad en la Constitucion. Monterey, 8 de Noviembre de 1878.—*Ignacio Guajardo*, diputado pro secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar

el siguiente acuerdo:

"Unica. Se condona al C. Manuel Ochoa, de esta vecindad, la suma de \$ 67 50 centavos que adeuda en la Recaudacion por contribuciones, correspondientes al segundo tercio del corriente año, por su giro mercantil que cerró el día 3 de Setiembre último."

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 8 de Noviembre de 1878.—*Ignacio Guajardo*, diputado pro-secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Republica Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica. Pase la instancia del C. Lic. Anastasio A. Treviño, al Ejecutivo del Estado, para que con arreglo á la ley, se le abonen los honorarios que se le adeuden, como Juez de Letras de la 7ª fraccion judicial."

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines, acompañando la instancia referida.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 11 de Noviembre de 1878.—*Ignacio Guajardo*, diputado pro-secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 40.—Con fecha 11 del actual dice al Gobierno del Estado, el C. Juez de Distrito del mismo, lo que sigue:

"En una requisitoria dirigida por el Juez de Distrito de Guanajuato para la aprehension de Genaro Ramirez por

circulacion de moneda falsa, se ha dictado un auto que á la letra dice:

"Monterey, nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Obséquiese: en consecuencia, librese oficio al Gobierno del Estado con insercion de la media filiacion de Genaro Ramirez, á fin de que se libren las órdenes respectivas para la aprehension de éste, y hecho, siga su ruta marginal. El Juez de Distrito de Nuevo-Leon, así lo proveyó y firmó por ante mí el Secretario: doy fé.—Lic. Felicitos Villareal.—Néstor Guerra, secretario."

La media filiacion de Genaro Ramirez es la siguiente:

"Cuerpo, alto: un poco fornido: color, trigueño: pelo, cejas y ojos, negros: facciones, regulares y sin señas notables."

Lo que transcribo á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador para su conocimiento y á fin de que dicte las órdenes de aprehension respectivas, para que si se logra la del reo á que se contrae la nota inserta, lo remita bajo segura custodia á disposicion del Juez de Distrito de esta capital.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Noviembre 13 de 1878.—*Julio Chavez*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Republica Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica. No se accede á la solicitud que hace el reo Jesus Padron, sobre que se le conmute en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la condena, que por delito de homicidio le impuso el Supremo Tribunal de Justicia."

Y tenemos la honra de insertarlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 13 de Noviembre de 1878.—*Susano Cantú*, diputado secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“No se accede á la solicitud del reo Ireneo Perez sobre que se commute en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de cuatro meses de obras públicas que le fué impuesta por delito de heridas.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 13 de Noviembre de 1878.—*Susano Cantú*, diputado secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. Los Sres. Clemente Parás, Atenógenes, Porfirio y Tomas Ballesteros, pagarán en la Recaudación de rentas de Montemorelos por el último tercio del presente año fiscal, la mitad del contingente que respectivamente se les impuso por la Junta cotizadora de aquella ciudad.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 13 de Noviembre de 1878.—*Susano Cantú*, diputado secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 63.—El 19º Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta: Artículo único. Se habilita al joven Apolonio Lozano de la edad que le falta, para que pueda administrar libremente sus bienes, sin que en ningún caso goce de los beneficios que las leyes acuerdan á los menores.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Noviembre de 1878.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*Susano Cantú*, diputado secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 20 de Noviembre de 1878.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. Se admite la renuncia que hace el C. Lic. Joaquin Cortazar del cargo de Diputado por el 7º distrito electoral del Estado.

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 20 de Noviembre de 1878.—*Susano Cantú*, diputado secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 64.—El 19º Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, decreta:

Artículo único. Se tendrá como incluida en el presupuesto de egresos del Estado, del próximo año fiscal, la partida de treinta pesos mensuales para el comandante de policía de esta ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 22 de Noviembre de 1878.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 30 de Noviembre de 1878.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica, no es de accederse á la solicitud que hacen las Sras. Gertrudis y María del Refugio Almaraz, sobre que se les condonen las contribuciones que deben al Estado.”

Y tenemos la honra de insertarlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Noviembre 22 de 1878.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado —Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se reduce á ocho pesos mensuales la cuota impuesta por la junta cuotizadora de esta capital, á la casa de comercio del C. Rafael Sepúlveda.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 22 de Noviembre de 1878.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se condona al C. Juan Vargas, la suma de treinta y un pesos cincuenta centavos, que por contingente adeuda en la Recaudacion de rentas de esta ciudad.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 22 de Noviembre de 1878.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar con dispensa de trámites el siguiente acuerdo:

“Unica. Se condona al C. Felipe Perez, vecino de Rayones, las contribuciones que adeuda al Estado.”

Y tenemos la satisfacción de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 22 de Noviembre de 1878.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No es de accederse á la solicitud del C. Pablo Sada de esta vecindad sobre que se le exima del pago de contribuciones que adeuda á la Recaudacion de rentas de esta capital.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 25 de Noviembre de 1878.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. Se accede á la gracia que solicita el C. Francisco Grima, sobre que su sobrino Alberto del mismo apellido, se matricule en el primer año de Gramática en el Colegio civil de esta ciudad.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 25 de Noviem-

bre de 1878.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se condona al Sr. Eusebio Nuñez, la suma de \$ 202 15 centavos, procedentes de las contribuciones asignadas al “Molino de Guadalupe,” durante el tiempo que han estado suspensos los trabajos de aquel establecimiento.

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 25 de Noviembre de 1878.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se condona al C. Antonio Quintanilla, la suma de \$ 30 50 cs. que adeuda por contribuciones en la Recaudacion de rentas de esta ciudad.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 25 de Noviembre de 1878.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de

Nuevo-Leon.—Circular número 42.—La noche del 19 del actual se fugaron de la cárcel de Santa Catarina, los presos Santos Olivo y Macario Rodriguez, á quienes se les instrufa causa por abigeato.

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador, participo á vd. para que procure su aprehension, y conseguida que sea, los remita al Alcalde 1º de dicha villa, para la continuacion de su causa; advirtiéndole, que la media filiacion de los prófugos se pone al calce de esta circular.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 27 de Noviembre de 1878.—Modesto Villareal, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion de Santos Olivo; vecino de "La Fama de Nuevo-Leon." —Soltero, de 30 años de edad; estatura regular; color muy trigueño; pelo, cejas, ojos y barba negros; boca regular; nariz aguileña y un poco aplastada; complexion, delgado; señas particulares, le falta el dedo pulgar de la mano derecha; porta un sombrero delana negro, pantalon de mezclilla azul y blusa blanca de manta parreña.

Media filiacion de Macario Rodriguez.—Natural de San José, jurisdiccion de la Villa de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila; soltero; de 23 años de edad; estatura, romo; color trigueño; pelo, cejas y ojos negros; nariz y boca regular; barba poca; complexion regular; sin señas particulares.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

Núm. 65.—El 19º Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, en uso de la facultad que le concede la Constitucion política del mismo, en su título XI, ha tenido á bien reformarla en los siguientes términos:

CONSTITUCION POLITICA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

TITULO I.

De los derechos del hombre.

Art. 1º El pueblo nuevoleonés reconoce que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del Estado deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitucion.

Art. 2º En el Estado todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio del Estado, recobran por ese solo hecho su libertad, y tienen derecho á la proteccion de las leyes.

Art. 3º La enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio, y con que requisitos se deben expedir.

Art. 4º Todo hombre es libre para abrazar la profesion, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolucion gubernativa dictadas en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Art. 5º Nadie puede ser obligado á prestar servicios personales sin la justa retribucion y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educacion ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripcion ó destierro,

Art. 6º La manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero,